



Resolución Sub Gerencial

N° 081/2022-GRA-GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 2666626, tramitado por **FLORIAN LEOPOLDO GIRON CAMARGO**, sobre ANULACIÓN DE TRÁMITE DE DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR de fecha 18 de marzo de 2019 e INFORME LEGAL N° 083-2022-GRA/GRTC-SGTT-A.L.-T.L.

CONSIDERANDO:

Qué; Se tiene la solicitud con registro de ingreso N° 4105201, de fecha 26 de octubre de 2021, presentado por **Florian Leopoldo Giron Camargo**, identificado con DNI N° 44504881, sobre ANULACIÓN DE TRÁMITE DE DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR.

Del petitorio; se advierte *anulación de trámite de duplicado de Licencia de Conducir, de fecha 18 de marzo de 2019.*

De los fundamentos menciona que; *Habiendo decidido desistir del trámite de duplicado de licencia de conducir A-IIIc de fecha 18 de marzo de 2019. Es por lo que solicita se sirva disponer; la anulación del trámite de duplicado.*

Qué; Del desarrollo del procedimiento, se tiene la emisión de los siguientes actos:

1.- Informe N°. 431-2021-GRA/GRTC-SGTT-Ic; acto con el cual se tiene recabado el reporte de la Consulta de Papeletas del Administrado en el Sistema Nacional de Conductores y Sistema Nacional de Sanciones.

Se menciona que el señor **Florian Leopoldo Giron Camargo**, con DNI 44504881, solicita *anulación del trámite de duplicado de su licencia de fecha 18-03-2019, revisado en el Sistema Nacional de Sancionados, el administrado no tiene papeletas sancionables. Se pone en conocimiento que el señor, solicitó la anulación del duplicado de su Licencia en el 2019, pero en el Sistema Nacional de Sanciones, tuvo una papeleta M-38, emitiendo la Resolución Sub Gerencial N° 0105-2019-GRA/GRTC-SGTT.*

Qué; Efectuado el análisis y la revisión de todos los actos procedimentales recaídos en el expediente, teniendo en cuenta la pretensión formulada por el administrado, se tiene lo siguiente:



Resolución Sub Gerencial

N° ⁰⁸¹.....2022-GRA-GRTC-SGTT

a).- Del reporte de Consulta de Papeletas de folios 04 se advierte la infracción al Reglamento Nacional de Transito cometida supuestamente por el recurrente, con Código de Infracción M38, de fecha 11 de marzo de 2019, el cual recae en la Papeleta de Infracción N° 643692.

Este acontecimiento es competencia de la Municipalidad Provincial, en donde proviene la emisión del acto procedimental correspondiente conforme lo establece la *Constitución Política del Estado, que consagra el concepto de autonomía municipal, garantía institucional, sobre la base de la cual las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia el cual sustenta rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter de mayor jerarquía dentro de la Estructura Normativa Municipal. Así mismo la Ley Nro. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, ARTÍCULO 81.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, **imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio.** (la negrita y el subrayado es nuestro).*

b).- La Resolución Sub Gerencial N° 0105-2019-RGA/GRTC-SGTT., al cual se hace referencia en el Informe N° 431-2021-GRA/GRTC-SGTT-Ic. Es un acto Administrativo que pone fin a la solicitud de Duplicado de Licencia de Conducir N° H44504881, petitionado por el administrado *Florian Leopoldo Giron Camargo*, en fecha 18 de marzo de 2019.

Sin embargo;

Previo a la emisión de un pronunciamiento válido, teniendo en cuenta el peticionario manifestado por el recurrente. Este despacho toma en consideración lo Establecido por el *Art. 2, de la Constitución Política del Estado, el Principio del Procedimiento Administrativo del T.U.O de la Ley 27444 D.S. N°004-2019-JUS*, así como el tiempo transcurrido; toda vez que el pronunciamiento debe ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretende garantizar en cada caso.

Ante los acontecimientos suscitados, se toma en cuenta el pronunciamiento emitido por el ente competente, así como el plazo sucedido y en aras de evitar menoscabo en el ciudadano, amerita la procedencia de lo petitionado. Por lo que;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud con registro de ingreso N° 4105201, Expediente Administrativo N° 2666626, sobre **ANULACIÓN DE TRÁMITE DE DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR N° H44504881** de Clase A-IIIc de fecha 18 de marzo de 2019, presentado por *Florian Leopoldo Giron Camargo*, por los fundamentos expuestos. En consecuencia, **NULO TODOS LOS ACTOS PROCEDIMENTALES RECAÍDOS A CONSECUENCIA DE ESTE.**



Resolución Sub Gerencial

N°...081...2022-GRA-GRTC-SGTT

ARTÍCULO SEGUNDO.- PÓNGASE a conocimiento del Área de Licencias de Conducir de esta Entidad, LA EMISIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE con la presente al administrado **Florian Leopoldo Giron Camargo**, en cumplimiento del Art. 20° de la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transportes Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa; a los

5 ABR 2022

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CPC Remis Ysidro Zagarra Dongo
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA